



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE VIVIENDAS DE DOMINIO PÚBLICO



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE VIVIENDAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa de viviendas de dominio público, derivado de la ocupación de las mismas.

Artículo 2.- Obligados al pago

Estarán obligados al pago del Precio Público, las personas físicas o Entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias para la utilización privativa o quienes se beneficien de dicha utilización si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Normas de gestión

Corresponde al Ayuntamiento de Sahagún y, en particular, al Pleno de la Corporación autorizará la ocupación de las viviendas de dominio público que son de su propiedad, con independencia de que las mismas se encuentren afectadas por el Ministerio de Educación y Ciencia al servicio público de la enseñanza, en cuyo caso sería oído previamente.

Podrán solicitar Licencia para la utilización privativa de las viviendas a que se refiere esta Ordenanza:

- a) Los Profesores de Educación General Básica que ejerzan su docencia en los Colegios Públicos del Municipio de Sahagún y que ostenten la condición de vecinos del citado Municipio conforme al Padrón Municipal de Habitantes.



-
- b) Los vecinos del Municipio, cuando los ingresos de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

La autorización para la utilización privativa de las viviendas por los Profesores de Educación General Básica tendrán una duración igual al mantenimiento de las condiciones que motivaron su concesión en el resto de los supuestos, la autorización tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogada por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Los titulares de la Licencia para la utilización privativa de las viviendas de dominio público deberán darse de alta en los servicios municipales de agua, basura, alcantarillado así como establecer los contratos de suministro de energía eléctrica, gas, etc., siendo a su cargo los tributos y precios de los servicios correspondientes.

Las llaves de la vivienda cuya ocupación haya sido autorizada serán entregadas a los beneficiarios en las oficinas del Ayuntamiento, debiendo ser devueltas en las citadas oficinas al finalizar el periodo de ocupación en vía administrativa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

Artículo 4.- Tarifas

Por la utilización privativa de viviendas de dominio público se establece una tarifa, en concepto de Precio Público, de VEINTE MIL PESETAS MENSUALES (20.000 pts).

No obstante, el Pleno de la Corporación, en supuestos excepcionales de necesidad o pobreza, podrá reducir o eximir del Precio Público correspondiente.

Artículo 5.- Obligación de pago

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento de la ocupación de la vivienda de dominio público, con independencia de su autorización.



El pago del Precio Público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o en la Entidad bancaria que al efecto establezca el Ayuntamiento, entre los días 1 y 10 de cada mes a que se refiere la ocupación o la liquidación proporcional si el periodo de la ocupación es inferior a un mes.

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1992.

Publicado anuncio con texto íntegro en el BOP número 196, de 28 de agosto de 1992.

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1992.